

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE COMUNICACIONES EN CONTACTO, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA LOCALIDAD DE CHALCO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 05 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

- VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante solicitud presentada el 09 de mayo de 2016, **COMUNICACIONES EN CONTACTO CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, A.C.** (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, teniendo como localidades a servir Chalco de Díaz de Covarrubias, en el Municipio de Chalco; Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca y Valle de Chalco Solidaridad, Municipio de Xico, todos ubicados en el Estado de México, con la finalidad de la instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada FM, bajo el amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").
- VII. **Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3120/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016 y notificado el 19 de septiembre de 2016, este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado con fecha 31 de octubre de 2016 y un alcance con fecha de 22 de febrero de 2017, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado con fecha de 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-539/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo del oficio 1.-226. 4 de la misma fecha la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
- X. **Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1577/2016 notificado en fecha 2 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 18 solicitudes de concesión

para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, entre ellas la solicitud presentada por Comunicaciones en Contacto Cultura y Bienestar Social, A.C.

- XI. **Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en frecuencia modulada.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito, estableciendo como localidad a servir Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México.
- XII. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito contenido en las constancias del desahogo de requerimiento, de fecha de 31 de octubre de 2016, presentado el mismo día y año ante la oficialía de partes del Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de

eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*\*Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden

prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."*

...

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" que contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3. denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3.2.1. prevén una reserva en los términos siguientes:



\*Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

\*2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva; debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral.

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social, comunitaria e indígena en el resto de la banda de frecuencias de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<p><u>Del 1 al 15 de febrero de 2016:</u></p> <p><u>De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2 los</u></p>

	<u>numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.</u>
Público	<u>Del 16 al 27 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.</u>

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones*

*comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar la solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del periodo del 2 al 13 de mayo de 2016, el cual se encuentra establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2016 que indica que tratándose de concesiones de uso social comunitarias para prestar servicios de radiodifusión sonora deben presentarse en los periodos segundo y cuarto que prevé el propio numeral 3.4.

En relación con lo anterior, dado que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de Chalco de Díaz de Covarrubias, en el Municipio de Chalco; Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca y Valle de Chalco Solidaridad, Municipio de Xico, todos ubicados en el Estado de México para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dichas localidades no fueron previstas en el Programa Anual 2016, resulto necesario hacer el análisis de la misma dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

Al respecto, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1577/2016 de fecha 2 de junio de 2016 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinara la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017 informó a la Unidad de Concesiones y Servicios la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de frecuencia modulada para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la solicitud presentada por Comunicaciones en Contacto Cultura y Bienestar Social, A.C., dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 98.9 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 19°15'53", L.W. 98°53'51".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado:**

**a) Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva número 2,118 de fecha 20 de enero de 2006 mediante la cual se constituye la Asociación Civil, Comunicaciones en Contacto, Cultura y Bienestar Social así como el acta número 24, 203 de fecha 16 de diciembre de 2015 que contiene el la protocolización del Acta de Asamblea General de Asociados, mediante la cual modifican los estatutos de la misma, con la finalidad incluir entre sus objetivos la instalación, operación y explotación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y cualquier tipo de Telecomunicaciones sin fines lucrativos, así como la inclusión de los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, Igualdad de género y pluralidad, esto de conformidad a lo previsto en el Artículo Segundo de los estatutos de la multicitada asociación civil.

**b) Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Camino a Tezopilo N°. Ext. 2, Colonia El Edén, C.P. 680922, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México exhibiendo copia del recibo de

servicio de electricidad, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de abril de 2016.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades de Chalco de Díaz de Covarrubias, en el Municipio de Chalco; Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca y Valle de Chalco Solidaridad, Municipio de Xico, todos ubicados en el Estado de México.

Cabe destacar que dichas localidades no fueron previstas en el PABF 2016, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a Comunicaciones en Contacto, Cultura y Bienestar Social, A.C. Dicha Unidad determinó mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017 viable la asignación de la frecuencia 98.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para servir en la localidad de Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México.

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social comunitaria. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante se desprende lo siguiente:

Comunicaciones en Contacto, Cultura y Bienestar Social A.C. es una persona moral constituida con el objeto de instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro, lo anterior de conformidad al Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la misma. Dicha organización establece como propósito general adquirir un medio de comunicación radiofónico sin fines de lucro que promueva la identidad, carácter y cultura de las localidades de Chalco de Díaz Covarrubias, Ixtapaluca y Valle de Chalco de Solidaridad, en el Estado de México.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentran: fomentar el trabajo directo en las comunidades para la generación de audiencias más analíticas, críticas y participativas que participen en los espacios para la discusión pública, académica y política de los temas mediáticos, comunitarios y culturales; impulsar la apropiación y el uso social de espacios, medios y tecnologías de la

información y comunicación; contribuir al desarrollo de metodologías y a la sistematización de experiencias de comunicación alternativa, organización comunitaria y de difusión cultural; promover la generación de leyes y políticas públicas que influyan positivamente en la democratización de los medios de comunicación y en el reconocimiento del derecho a la comunicación como un derecho humano fundamental; realizar todo tipo de actividades en el área de la comunicación, la difusión de cultura y la organización comunitaria que apoyen a las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil en su fortalecimiento institucional.

Para tal efecto, el solicitante presentó los instrumentos notariales con número 2,118 de fecha 20 de enero de 2006 mediante la cual se constituye la asociación civil, Comunicaciones en Contacto, Cultura y Bienestar Social así como el instrumento con número 24, 203 de fecha 16 de diciembre de 2015 que contiene el la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la cual se corrobora lo anteriormente dicho. Ahora bien, se debe destacar que la asociación civil es una organización sin fines de lucro cuyo funcionamiento en términos de sus estatutos sociales se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad a que se refiere la fracción IV del artículo 67 de la Ley.

Asimismo, la solicitante como parte de las características generales de su proyecto, en el apartado relativo a la Justificación del Proyecto contenido en su solicitud y en el acta número 24, 203 de fecha 16 de diciembre de 2015 que contiene el la protocolización del Acta de Asamblea General de Asociados mediante la cual modifica el Acta Constitutiva de la Asociación que incorpora los principios a que se refiere la fracción IV del artículo 67 de la Ley, indicó que el principio de **participación ciudadana directa** consiste en invitar a la sociedad civil, organizada o no, a producir programas de audio y video, textos u otras herramientas informáticas que informen a la comunidad para que sean difundidos a través de la radio.

Para ello la radio será una instancia de participación ciudadana que propicie el bienestar de la comunidad, así como el desarrollo estatal, nacional e internacional. También informa que promoverán y apoyarán la participación ciudadana de los integrantes de la comunidad en la localidad en la zona Suroriente del Estado de México, con la finalidad de preservar, fomentar y valorar las diferentes manifestaciones culturales y tradiciones.

Por último menciona la solicitante que hará campañas junto con los pobladores para promover el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora, la fauna, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.

Por cuanto hace a la **convivencia social**, la solicitante indica que interactuará con la comunidad para una mejor convivencia a través de campañas para donar aparatos auditivos, programas de información y de discusión, donde los ejes temáticos serán los derechos humanos, género, medio ambiente, salud sexual y la cultura. Asimismo refiere que promoverá la integración de comisiones que atiendan y vigilen el respeto a los derechos humanos de los grupos de la región y coadyuvará con organizaciones nacionales e internacionales para garantizar el bienestar social de la población.

Por otra parte refiere que realizará actividades de capacitación en torno a construir una educación que valore y aprecie la vida social y cultural, esto será a través de eventos dirigidos a la comunidad de carácter artístico, cultural y deportivo. También refiere que mediante la creación de centros regionales promoverán proyectos de desarrollo sustentable como son la producción orgánica, ecoturismo, parques ecológicos y campamentos. Por último, dicha asociación refiere que fomentará la convivencia social realizando eventos no lucrativos tales como congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas, cursos, etcétera.

Respecto al principio de **equidad** la solicitante manifiesta que impulsará la participación directa de personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad física y social como los son: personas discapacitadas, indígenas, mujeres, niñas y niños en situación de riesgo, personas de la tercera edad, y en general cualquier persona que sufra cualquier tipo de discriminación; asimismo refieren que en su espacio de programación se dará atención a las necesidades de estos grupos vulnerables. Por último afirman que habrá un programa dirigido a los niños que se llamará Música Infantil y otros dos dirigido a las mujeres, cuyos nombres serán Espacio para la Mujer y el Derecho de Ser Mujer.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** refirió que en la organización habrá una participación igualitaria de hombres y mujeres, en las distintas funciones de dirección, administración, locución, conducción, producción y edición. Asimismo menciona que en la programación que se difunda, se

procurará respetar la igualdad de género, que implicará la participación de la mujer en la radio y en el auditorio. Por otra parte menciona que los contenidos que se difundan deberán promover los derechos de las mujeres, incluyendo los derechos laborales, políticos, sexuales y reproductivos. Por último menciona que desde la radio se buscarán erradicar y combatir todo tipo de violencia contra la mujer, ya que habrá constantes campañas que impulsen la denuncia, investigación y sanción de todo hecho que implique violencia contra la mujer.

Finalmente, en relación con el principio de **pluralidad** la solicitante señaló que en su programación se difundirá todo tipo de manifestación política, cultural y social, con la finalidad de democratizar los medios de comunicación. Asimismo expresa que promoverán estrategias que permitan existir y coexistir a mayorías y minorías de grupos étnicos culturales y religiosos de la región. Cabe destacar que dicha asociación civil llevará esto a cabo a través de programas como son Contacto Informativo, Contacto con la Cultura y el Turismo, así como el programa de Espacio para la Mujer y el Derecho de Ser Mujer.

En consecuencia, esta autoridad considera que de acuerdo a lo señalado por la solicitante en relación con los numerales que conforman el Artículo Segundo de los estatutos sociales cuya protocolización se realizó mediante la escritura pública número 24, 203 de fecha 17 de diciembre de 2015, de su solicitud de concesión, acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con cartas de apoyo y reconocimientos otorgados por diversas organizaciones de la sociedad civil así como entes gubernamentales municipales e instituciones de educación pública, en las cuales se señala que recomiendan y apoyan el proyecto radiofónico de la solicitante, toda vez que tienen el propósito de realizar una labor social y de comunicación en las localidades de Chalco de Díaz de Covarrubias, en el Municipio de Chalco; Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca y Valle de Chalco Solidaridad, Municipio de Xico, todos ubicados en el Estado de México.

En consecuencia esta Autoridad considera acreditado la justificación del proyecto, ya que todas las actividades que realizan se apegan a los principios de participación ciudadana directa, convivencia y participación social de la comunidad, equidad, igualdad de género y pluralidad.



- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017 se determinó la disponibilidad de la frecuencia 98.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 19°15'53", L.W. 98°53'51".

No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como poblaciones a servir las localidades de Chalco de Díaz de Covarrubias, en el Municipio de Chalco; Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca y Valle de Chalco Solidaridad, Municipio de Xico, todas ubicadas en el Estado de México, presentando la clave del área geobestadística del INEGI, asimismo, indicó un total de 1, 215, 192 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible.

De acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017 emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico, la localidad obligatoria a servir por parte de la persona que resulte ser concesionario será la población de Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México en el entendido de que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación que al efecto se establezca, en este caso, una clase de estación A, por lo que las localidades solicitadas de Chalco de Díaz de Covarrubias, en el Municipio de Chalco; Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca y Valle de Chalco Solidaridad, Municipio de Xico, todas ubicadas en el Estado de México estarían comprendidas dentro de la cobertura que comprende la población principal a servir y la clase de estación dictamiada.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características del proyecto que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la radio comunitaria tendrá como

objetivo principal difundir y promover los derechos humanos, la equidad de género, igualdad, la convivencia social, pluralidad de los medios, convivencia social y el respeto a la libertad de expresión, así como proporcionar espacios de diálogo entre la población para la solución problemas locales como estatales, con la finalidad de coadyuvar a la integración regional, estatal y nacional que redunde en el fortalecimiento democrático de la sociedad en las localidades donde desea prestar el servicio.

Asimismo, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, una cotización de fecha 27 de octubre de 2016, realizada por [emisor de la cotización] en la cual se hace la cotización de un [equipos principales de la estación de radio]

[equipos principales de la estación de radio]  
[equipos principales de la estación de radio]  
[equipos principales de la estación de radio]

[equipo principal de la estación de radio] [ ]

[equipo principal] Dicha cotización asciende a la cantidad de [cantidad económica]  
[cantidad económica]

En atención a lo establecido por la fracción VII del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante manifiesta que recibirá asistencia técnica por el C. [nombre de persona física], quien es Ingeniero en [especialidad] por el [universidad] con cédula profesional [cédula]. De acuerdo al currículum vitae presentado, dicha persona cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la solicitante ya que cuenta experiencia en la empresa [empresa], donde realizaba el [experiencia laboral], donde realizaba el [experiencia laboral], [empresa] donde realizaba [experiencia laboral] y por último, actualmente labora con [trabajo actual], donde realiza [experiencia laboral].

b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, el interesado deberá presentar la documentación que acredite su solvencia económica para la implementación y

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Eliminado: Datos identificativos

desarrollo del proyecto, en el caso de que el interesado no cuente con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, deberá acreditar que cuenta con la solvencia económica para la adquisición de los equipos.

En atención a lo anterior, la solicitante exhibió la cotización emitida por <sup>emisor</sup> [Nombre de la cotización] misma que asciende a la cantidad de [cantidad económica] y [cantidad económica]. Al respecto para acreditar que cuenta con los recursos para sufragar los gastos para la adquisición e instalación de los equipos, la solicitante exhibió siete cartas de apoyo económico, la primera de ellas suscrita por [Nombre de persona física], persona física que se compromete a apoyar el proyecto radiofónico aportando la cantidad de [cantidad económica] [aportación económica] en segundo lugar, el C. [Nombre de persona física] [Nombre de persona física] persona física que se compromete a apoyar el proyecto radiofónico aportando la cantidad de [cantidad económica] [cantidad económica] en tercer lugar, el C. [Nombre de persona física] se compromete a apoyar el proyecto radiofónico aportando [cantidad económica] [cantidad económica] la C. [Nombre de persona física] se compromete a aportar [cantidad económica] así como los C. <sup>Nombre de persona física</sup> [Nombre de persona física] y el C. [Nombre de persona física] se comprometen a aportar la cantidad de [cantidad económica] cada uno, por último el C. [Nombre de persona física] quien se compromete a aportar la cantidad de [cantidad económica] que en su conjunto dan un total de [cantidad económica].

En atención a lo anterior, las aportaciones económicas señaladas en el párrafo anterior, resultan suficientes para sufragar los gastos que implican la adquisición de los principales equipos necesarios para iniciar la operación de la radio, ya que de acuerdo a la cotización presentada el precio por el [equipo principal de la estación de radio] [equipo principal de la estación de radio] y [equipo principal de la estación de radio], suman en su conjunto la cantidad de [cantidad económica]. En virtud de lo anterior, al acreditar la solicitante que cuenta con los recursos suficientes para la adquisición de los equipos y la instalación de los mismos, se dio por cumplido el presente requisito.

c) **Capacidad jurídica.** En relación con este punto, el mismo fue cumplimentado a través de la presentación del instrumento notarial número 2,118 de fecha 20 de enero de 2006 mediante la cual se constituye la Asociación Civil, Comunicaciones en Contacto, Cultura y Bienestar Social así como el instrumento notarial número 24, 203 de fecha 17 de diciembre de 2015 que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General de Asociados, mediante la cual modifican los

estatutos de dicha asociación civil. Dichos instrumentos contienen los estatutos sociales vigentes de la asociación, los cuales establecen como objeto social instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro. Asimismo, señala que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con dicho requisito, la solicitante señaló que contará con procesos administrativos de atención a audiencias; lo anterior lo hará a través de un Consejo de Vigilancia, el cual tendrá la función de vincular y fortalecer los derechos de los radioescuchas. Por otra parte la solicitante refiere que los radioescuchas podrán presentar dentro del plazo de siete días hábiles posteriores a la emisión del programa, una queja que podrá ser formulada de manera personal, por correo postal o electrónico o vía telefónica. En dicha queja deberán poner nombre completo o denominación social, descripción de las observaciones, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones correspondientes, para su adecuado seguimiento. Por último, la solicitante menciona que al recibir la queja, el Consejo de Vigilancia la analizará y procederá a emitir una respuesta que será comunicada en uno de sus espacios radiofónicos y a la persona interesada, en un plazo máximo de 20 días hábiles después de haberla recibido.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, de acuerdo a la proyección económica presentada por la solicitante los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirá en: donativos en dinero y especie; aportaciones, cuotas o cooperación de la comunidad; venta de productos, contenidos propios transmitidos previamente; recursos provenientes de entidades públicas; arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio, grabación y; convenios de coinversión con otros medios sociales, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016, notificado el 4 de agosto de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-226 de la misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que la cobertura solicitada por Comunicaciones en Contacto, Cultura y Bienestar Social, A.C. no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2016 situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitarias los interesados podrán presentar solicitud aun cuando la población de su interés no esté publicada en el Programa Anual respectivo.

Ahora bien, la solicitante deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable que en materia de defensa de las audiencias expida este Instituto.

Por otra parte, con fecha de 31 de octubre de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual manifestó que no participa como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y que tampoco está vinculada directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de

optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento. Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75

párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de **COMUNICACIONES EN CONTACTO, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 98.9 MHz, con distintivo de llamada XHCHAL-FM, para operar en la localidad de Chalco, Estado de México, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **COMUNICACIONES EN CONTACTO, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, A.C.**, la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada




María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



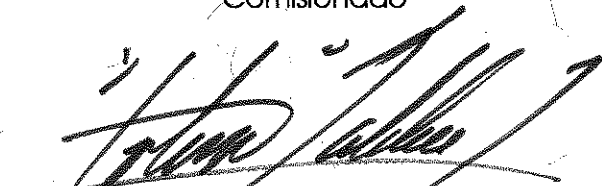
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060917/538.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-060917-538_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	23 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	23 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 18/SO/03/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: 18 y 19.  Patrimonio de persona moral: 19  Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: 18 y 19.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.  Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.  Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	  José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.

